



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° 2859 -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 14 DIC 2021

**VISTOS:**

El Doc. 195459-2021, Exp. 140376-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, presentado por Helen Rudy Crispin Veli, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2361-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 318 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2361-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, no habiendo dado un análisis a mi descargo, reiterando que en ningún momento mi establecimiento sea considerado arbitrariamente como BAR o supuestamente funcionando para giros especiales y venta de bebidas alcohólicas, expendiendo y consumo de licor, lo cual lo rechazo en todos sus extremos, por cuanto reitero que por un reencuentro familiar que no nos veíamos por causa de la pandemia nos reuníamos en el local, dejando constancia además que no vende ninguna clase de licor como aducen, estaba en días de prueba y por el solo hecho de reconocer que primero había que contar con la licencia para apertura mi negocio, artículos de limpieza y mercería, la misma que ya cuento con dicha licencia, es la razón por lo que solicito mi reconsideración a fin de que se deje sin efecto la clausura definitiva de mi negocio, que con tanto esfuerzo estoy impulsando por ser la hermana mayor y apoyo a mis menores hermanos que hemos quedado en completo desamparo por fallecimiento de nuestros padres, siendo joven afrontando esta difícil situación de la pandemia estaba permitido apertura negocios por haber permitido y entrado en quiebra por el mismo virus, y aun continua el COVID-19, por lo que llamo a la reflexión y flexibilidad que han tomado contra mi persona, que la cual me respaldo al numeral 7.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2361-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BAR" ubicado en Jr. Amazonas N° 989-Huancayo, por la infracción PIA N° 007877, código GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia





de Promoción Económica y Turismo N° 2361-2021-MPH/GPEyT, de fecha 27 de octubre del 2021, *notificado válidamente el 27 de octubre del 2021*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”, en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios licencia de funcionamiento N° 01449-2021 de fecha 22 de octubre del 2021, para el giro de Bordaduría; cabe recordar, el 23 de setiembre del 2021, día de la intervención de fiscalización, el establecimiento comercial ubicado en Jr. Amazonas N° 989-Huancayo, venía funcionando con el giro de BAR sin contar con licencia de funcionamiento, imponiendo la papeleta de infracción N° 7877 con código GPEYT. *29 Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor*, encontrando al interior del local a personas libando licor (cerveza) en diferentes mesas, conforme se aprecia en las tomas fotográficas y video adoptadas por la fiscalizadora Patricia Alberto Rojas.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, presentado por Helen Rudy Crispin Veli, en **CONSECUENCIA** ratifiquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2361-2021-MPH-GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Subramanyé Toscano